ESTUDIO PREVIO
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)

16/07/2026

PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION PARA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA PASIVOCOL Y APOYANDO LOS PROCESOS PROVENIENTES DE PENSIONES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS, PARTES PENSIONALES Y AFINES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA.

CDP: *848 del 16 de julio de 2026*
VALOR: *$19.500.000*
PLAZO: *cinco (05) meses*

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar siguiente contratación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, es una entidad descentralizada, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad.
En atención a las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1.993, y ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación del asunto de la referencia

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo Antioquia, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

A través de la Contratación, la administración Municipal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad en la consecución de dichos fines.

La actividad contractual de la administración municipal, es una clara manifestación del ejercicio de la función administrativa, y debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifique y adicionen.

El Municipio busca cuantificar el pasivo pensional del mismo, este procedimiento se aplica para todos los pensionados, beneficiarios, funcionarios y ex funcionarios del municipio. La Ley 100 de 1993 al reformar Sistema de Pensiones que existía, Creó para el estado la necesidad de conocer y dar cobertura su pasivo Pensional generado a partir de obligaciones anteriores.
Ante la Magnitud de la necesidad señalada y con la finalidad de asegurar la Estabilidad económica de la nación, expidió la Ley 549 de 1999, Norma que busca crear las condiciones para la financiación del pasivo pensional de las entidades Territoriales y crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales FONPET. Por su parte el decreto 1308 de 2003 reglamento parcialmente la Ley 549 de 1999 señalando los requisitos para el abono de recursos Nacionales - distintos a las transferencias constitucionales a las Cuentas de las entidades territoriales imponiendo como condición Para dicho abono, el cumplimiento de la Ley 549 de 1999, esto Supone mínimamente para las entidades territoriales, efectuar el Levantamiento de su archivo laboral masivo y la sistematización de Dicha información en el programa Pasivocol, en aras a suministrar al Ministerio de hacienda y crédito público la información requerida dentro de los parámetros dispuestos en la ley 549 de 1999. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñó Una metodología para cuantificar el pasivo pensional de las Entidades Territoriales, a través del programa Pasivocol que permite ingresar Las historial laborales de los funcionarios activos, pensionados, beneficiarios y retirados de las Entidades Territoriales, Unidades Centrales y Descentralizadas con el fin de elaborar los cálculos actuariales de cada entidad Territorial.

La ley 100 de 1993 transforma el Sistema de Seguridad Social transfiriendo la obligación de futuros pensionados a los sistemas de Seguridad Social establecidos para tal fin, sin embargo continua la obligatoriedad de contribuir a tales compromisos, a través de los Bonos Pensiónales y Cuotas Partes de Bonos pensiónales, Tema que necesariamente debe ser bien entendido, para poder dar respuesta oportuna dentro de los términos de Ley y de acuerdo a la normatividad aplicable, evitando sanciones económicas o legales que puedan derivarse de estos procesos.

Teniendo en cuenta que esta Entidad Territorial tiene un pasivo laboral de gran importancia, entendido éste como las obligaciones a favor de los servidores públicos, generadas por una relación laboral, en virtud de normas legales, convencionales o pactos colectivos, tales como salarios, prestaciones sociales y especialmente pensiones por pagar, compromisos que deben reconocerse cuando exista la obligación adquirida a favor de los empleados, clasificarlas , de conformidad con la naturaleza salarial o prestacional de la obligación como un pasivo estimado, y ajustarlas a su valor real, de acuerdo con la obligación cierta, utilizando para el efecto, las normas legales o las pactadas convencionalmente , por lo que se hace necesario y preciso que el Municipio de Puerto Triunfo contrate una prestación de servicios de apoyo a la gestion para un tema que resulta sumamente complejo y que amerita un seguimiento y una continuidad que permita dar trámite a todos los procesos que se deriven como son: Bonos pensionales, Cuotas Partes de Bono Pensional, Certificados para bono pensional, Cuotas Partes Pensionales, Pensiones, de Vejez, Invalidez, Sustitución, e Indemnizaciones Sustitutivas, además de la depuración de deudas con el SGP.

La Administración Municipal viene recibiendo reportes de funcionarios y exfuncionarios sobre la falta de acreditación de semanas en las historias laborales del ISS/COLPENSIONES lo cual requirió una mesa de trabajo con dicha entidad donde se identificaron todas las causales de las inconsistencias, que fueron derivadas de la migración de información del ISS a COLPENSIONES ocasionando grandes inconsistencias que deben subsanarse con diferentes opciones que van desde la repetición de la mayoría de afiliaciones de funcionarios y ex funcionarios, como el reporte de retiro de pensionados, diligenciamiento de medios magnéticos para reconstruir pagos realizados desde 1995, la depuración de bases de datos y diligenciamiento de formularios de novedades de historia laboral por cada

registro con inconsistencia etc., que ameritan una labor exclusiva y especial para buscar solucionar estas situaciones, lo cual es de carácter urgente pues muchas de los funcionarios con estas inconsistencias ya reúnen la edad de ley para el trámite pensional por lo que se requiere recolección de los datos para remitir los informes de las novedades e ir solucionando la situación para cada afiliado afectado, entre otros temas que merecen atención especial y urgente.

De acuerdo con las últimas directrices del Ministerio de Hacienda la remisión de información del proyecto de historias laborales y pasivos pensionales debe realizarse mínimamente una vez cada semestre y como última fecha de recibo de información en el mes de octubre de cada año. La actualización de la base de datos a nueva fecha de corte a 31/12/2019, es de carácter urgente, ya que esta obligación sé requiere para el retiro de recursos del **FONPET**, para el pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

En este orden de ideas se debe poner al día a las entidades territoriales con el sistema Pensional en los recobros que nos encontramos con las diferentes entidades pagadoras de pensiones y acreedores de cuotas partes pensionales como son: MINSALUD – CAJANAL, PUERTOS DE COLOMBIA y CAPRECOM, FONPRECON UGPP, FIDUPREVISORA COLPENSIONES – Ejecución de cobro (1) FONCEP DGRESS FONPET, el cual pasan a las entidades unos recobros por concepto de cuotas partes pensionales

El actual crecimiento desorbitado del Pasivo Pensional del Sector Educación que reportó para esta vigencia la FIDUPREVISORA se hace necesario que se tome los correctivos del caso y llevar a cabo un proceso de auditoría sobre la base que estos reportan y determinar que lo reportado por esta entidad es lo que realmente corresponde como pasivo pensional a la entidad.
El Municipio realizará seguimiento a los procesos iniciados con la FIDUPREVISORA con el fin de que esta realice para la presente vigencia los ajustes necesarios al Pasivo pensional de los Docentes y se determine por parte de esta el pasivo real de acuerdo con la carga prestacional que le corresponde al municipio.
A raíz de todos estos procesos de cuantificación de pasivos pensionales, cobro de cuotas partes pensionales, bonos pensionales, se han derivado procesos judiciales contra la entidad, por ellos se requiere del apoyo en procesos de derecho administrativo laboral, enfocado en esta materia, que

nos permita sanear dichos procesos. De igual forma, en la Administración existen falencias en materia de procesos de la CNSC.

Por lo antes expuesto, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que realice esta **PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION PARA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA PASIVOCOL Y APOYANDO LOS PROCESOS PROVENIENTES DE PENSIONES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS, PARTES PENSIONALES Y AFINES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA.**

siguiendo la normatividad de contratación estatal por lo siguiente:

- Que para la prestación de servicios Profesionales o de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con el persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, capítulo III, (DEL CONTRATO ESTATAL), articulo 32 (DE LOS CONTRATOS ESTATALES), numeral 3 (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), "son los contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.
- Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Articulo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales...."Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
- Que Corresponde a cada organismo u entidad distrital en el marco de su autonomía consignar en los estudios y documentos contractuales previos los motivos y razones que justifiquen la necesidad de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así

como determinar, según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismo.

- Que Una vez revisada la planta de personal y las actividades que se pretenden desarrollar, se evidencia que no existe personal adscrito a la Alcaldía que cuente con la experticia o conocimiento especializado para la materia que se requiere desarrollar, por lo que se hace necesaria la contratación de un profesional, bajo la modalidad de prestación de servicios de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015.
- Que frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar:

"[c]uando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente".

- Que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin

distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e celebrarán por e/término estrictamente indispensable". En este orden de ideas, la prestación de este servicio es necesaria por la vigencia 2023 considerando que el cumplimiento de las actividades aquí previstas deberá ejecutarse hasta finalizar la respectiva vigencia.

Luego de realizar un análisis de esta necesidad, el Municipio, ha determinado celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona idónea, que posea los conocimientos y la experiencia en el área de pasivos pensionales; es por esto que deberá contar con las suficientes habilidades y competencias para desarrollar el presente objeto y que demuestre ser capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. Dando cumplimiento al Plan de Gobierno.

Estas razones se constituyen en argumentos suficientes que justifican la necesidad de para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad Territorial en estos aspectos para la vigencia 2026. Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con destino a garantizar un servicio administrativo eficiente a la población, por lo cual se hace necesario adelantar la correspondiente contratación

Luego de realizar un análisis de esta necesidad, el Municipio, ha determinado celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona idónea, que posea los conocimientos y la experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION PARA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA PASIVOCOL Y APOYANDO LOS PROCESOS PROVENIENTES DE PENSIONES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS, PARTES PENSIONALES Y AFINES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA

Código UNSPSC	PRODUCTO
80111701	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Actualización de la base de datos al corte del año anterior y remisión de la base de datos al Ministerio de Hacienda.
2. Realizar búsqueda de información de archivo para verificar los datos laborales de retirados, pensionados fallecidos, sustitutos y nuevos ingresos de personal que permitan a la entidad la actualización de nuevas fechas de corte al 31 de diciembre del año anterior y digitación de información para que la entidad atienda informes del Ministerio de Hacienda.
3. Proyectar respuestas para solucionar en forma ágil y oportuna todos los requerimientos que se presenten a Administración Municipal, emanados de las diferentes administradores de Fondos de Pensiones y del Seguro Social, para atender requerimientos de Bonos pensionales cuando sea requerido, revisar los soportes verificación de competencia de la entidad, Actualización y Capitalización de Bonos a fechas de redención o a fechas de expedición de actos administrativos según aplique para cada modalidad y tipo.
4. Realizar la revisión técnica de los reconocimientos para verificar competencia de la entidad en las obligaciones de cuotas partes pensionales, y liquidar para aprobación o rechazo de las mismas nuevas que se generen, liquidar y actualizar las cuotas Partes por pagar y por cobrar actuales.
5. Apoyar y atender todo lo relacionado con requerimientos y solicitudes en pensiones de vejez, invalidez y sustitución, proyectando respuesta según aplique.
6. Revisar y realizar las liquidaciones si a ello hubiere lugar de las solicitudes de indemnizaciones sustitutivas, proyección de actos administrativos de reconocimiento o rechazo.
7. Efectuar la labor operativa para la atención de todos los procesos y requerimientos frente al tema pensional y de pasivo pensional que realice el Ministerio de Hacienda.
8. Brindar apoyo al personal de la Administración en cuanto a los requisitos para acceso a la pensión, estudios de régimen de transición, revisión documentos para la solicitud, orientación sobre el régimen pensional de su conveniencia, etc.
9. Brindar apoyo para la depuración de deudas con las administradoras del Sistema General de Pensiones.

10. Mantener la debida reserva y discreción de los asuntos que conozca en razón de sus actividades.
11. Y las demás actividades asignadas por el supervisor, propias de la naturaleza del objeto y la necesidad del servicio.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

- ✓ Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- ✓ Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- ✓ Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- ✓ Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Servicio profesional se prestará en el Área Urbana del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.

2.5. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO: Apropiación presupuestal, CDP No. 848 del 16 de julio de 2026 por el **VALOR: $19.500.000** para financiar el futuro contrato correspondiente.

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor del presupuesto oficial establecido para la ejecución del presente proceso es de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.500.000)**, en donde se incluyen las contribuciones legales. El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos. Dichos pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor.

2.6.1. ANALISIS ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de prestación de servicios profesionales es el resultado de la verificación de precios históricos que ha manejado el municipio en contratos similares con los respectivos ajustes, y con la verificaciones previas de los costos del mercado por medio de cotizaciones a personas del gremio que se dedican a prestar este tipo de servicios, encontrando que los valores cobrados por la prestación del servicio están dentro de los rangos de que trata el contrato que se propone celebrar:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VLR/UNITARIO	VLR/PARCIAL
1	PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION PARA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA PASIVOCOL Y APOYANDO LOS PROCESOS PROVENIENTES DE PENSIONES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS, PARTES PENSIONALES Y AFINES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA	MESES	5	$3.900.000	$19.500.000
TOTAL					**$19.500.000**

2.7. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago una vez se suscriba el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, el Municipio de Puerto Triunfo pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Luego del perfeccionamiento del contrato, y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo se suscribirá el acta de inicio, se realizaran CINCO (05) pagos así: a partir de este acto se pagara transcurrido cada treinta (30) días calendario mediante acta parcial de ejecución la suma de $3.900.000, previa presentación por parte del contratista del informe de actividades, certificación del cumplimiento del objeto por parte del supervisor y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. Estos aportes deberán cumplir las previsiones legales y se liquidarán sobre el 40% del valor de la factura.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i)** Procultura **ii)** Proanciano **iii)** Reteica, que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

2.8. TIPO DE CONTRATO: Para la ejecución de este objeto, se celebrará un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato resultante del presente proceso tendrá un plazo CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato, entre el Supervisor y el Contratista.

2.10Los requisitos mínimos para la presente contratación son:

1. Hoja de vida de la función pública con todos los soportes
2. Acreditar nivel de bachiller.
3. Declaración de bienes y rentas de la función pública.
4. Certificaciones de experiencia relacionada con el objeto del contrato.
5. Certificaciones académicas.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
7. Registro Único Tributario (RUT)
8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
9. Medidas correctivas (se consulta en la página de la policía)
10. Certificado Judicial (se consulta en la página de la policía)
11. Certificado de Contraloría
12. Certificado de Procuraduría
13. REDAM
14. Certificado de delitos sexuales (se consulta en la página de la policía)
15. Seguridad social-certificado de fondo de pensión (constancia de afiliación y/o planilla)
16. Examen médico ocupacional
17. Propuesta Económica

2.12. SUPERVISION.

La supervisión del contrato resultante de la presente contratación será realizada por la ***SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS*** de Puerto Triunfo, Antioquia.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente proceso y el correspondiente contrato que se derive están regidos por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

De acuerdo con la necesidad del servicio y la tipología contractual a utilizar por parte del Municipio de Puerto Triunfo y en atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y acorde a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso, es a través de CONTRATACION DIRECTA (Art. 2°, Núm. 4, Lit. h), reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 por ajustarse a las condiciones descritas en la mencionada norma.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la Republica de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

4. ANALISIS DE RIESGOS, TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN	NIVEL	PLAN DE MITIGACIÓN
	ENTIDAD	CONTRATISTA			
Cancelar los pagos en la forma pactada, siempre y cuando el contratista cumpla con los requisitos exigidos para ello.	X		100%	Alto	El Municipio debe garantizar el pago oportuno.

Lesiones personales en el desempeño de sus labores.		X	50%	Medio	El contratista deberá hacer la respectiva afiliación Sistema de Seguridad Social y contar con los elementos de Protección personal.
Falta de estimación de precios o costos.		X	100%	Alto	El contratista deberá contemplar dentro de su propuesta los descuentos de ley y demás.
Mala calidad de la prestación del servicio.		X	50%	Medio	El contratista deberá estar capacitado para prestar un buen servicio.
Eventos productos de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista		X	100%	Alto	El Contratista deberá asumir los cambios del gobierno

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

El Municipio de Puerto Triunfo Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia se sustenta el presente estudio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

6. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes*" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ
SECRETARIA GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS